



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Imposición y Ordenanza fiscal de la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público convocados por el Ayuntamiento de Peligros

Aprobación definitiva de acuerdo de imposición y Ordenanza fiscal de la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público convocados por el Ayuntamiento de Peligros

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas fiscales

Expte: 700/2025

Asunto: Aprobación definitiva del acuerdo de imposición y ordenación fiscal de la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público municipal, convocados por el Ayuntamiento de Peligros

ANUNCIO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada), **HACE SABER:**

Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2025, de imposición y ordenación fiscal de la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público municipal, convocados por el Ayuntamiento de Peligros, el cual ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Granada nº 226, de 26 de noviembre de 2025.

Resultando que, dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el acuerdo plenario de aprobación provisional elevado a definitivo por ausencia de alegaciones y el texto íntegro de la Ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente.

<<7.- PROPOSICIÓN. EXPEDIENTE 700/2025. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN FISCAL DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL, CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

RATIFICACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Previamente a su estudio, y de conformidad con lo previsto en los arts. 82.3 y 97.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a consideración del Pleno la ratificación en el Orden del Día de la proposición, al no haber precedido dictamen de Comisión Informativa, sin que haya oposición a la misma, dándose cuenta de la proposición. Se justifica la inclusión en el orden del día por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación; esta tasa responde al principio de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía exigida, de conformidad con el artículo 24 del citado Texto Refundido, al entenderse que la tramitación administrativa derivada de la admisión, verificación, gestión y evaluación de aspirantes genera un coste específico y medible para la Administración municipal.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, se acuerda favorablemente por la Corporación por unanimidad de los diecisiete miembros presentes, del total de diecisiete que de derecho la integran.

"PROPOSICIÓN"

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Considerando necesario proceder al establecimiento de la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público local municipal, convocados por el Ayuntamiento de Peligros, y su ordenación mediante la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Al tratarse de una norma fiscal que afecta parcialmente a una materia, no se ha entendido precisa la consulta pública previa. Además de ello, el Tribunal Supremo recientemente ha establecido criterio interpretativo en su Sentencia nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), la no aplicación en las Ordenanzas fiscales de dicha consulta pública.

Además de ello, y como también alude dicha STS, el Tribunal Constitucional previamente declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 133 de la Ley 39/2015, en lo que afecta a la publicación de información pública del proyecto normativo y no aplicable a las CCAA, sin que sea precepto básico para los Entes locales. Respecto a los Entes locales existe regulación específica para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLHL donde quedaría garantizada la información pública tras la aprobación inicial.

El establecimiento de un tributo y su ordenación mediante la aprobación de su Ordenanza fiscal reguladora, se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a las potestades reglamentaria y tributaria, conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en sus letras a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que las ordenanzas fiscales se encuadran en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas especialmente por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado, su aprobación deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Emitido informe técnico-económico, a los efectos del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.

Consta en el expediente, informe de la Tesorería y de la Intervención Municipal, ambos de fecha 24 de octubre de 2025, este último en ejercicio de control financiero, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).⁵º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Emitido informe por la Secretaría, de fecha 24 de octubre de 2025, con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el establecimiento o imposición de la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público local municipal, convocados por el Ayuntamiento de Peligros.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público local municipal, convocados por el Ayuntamiento de Peligros.

Se incorpora adjunto al presente acuerdo la referida Ordenanza fiscal, que consta de una Exposición de Motivos y del correspondiente articulado y disposición final.

TERCERO: La publicación de anuncio de la adopción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de la Sede Electrónica, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia de Granada, en aplicación del art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

CUARTO: En caso de presentación de reclamaciones y sugerencias, se informen por los servicios municipales, para su elevación al Pleno de la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

QUINTO: En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO: Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza con su exposición de motivos, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín, con vigencia indefinida.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL, CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Justificación legal

El artículo 31.1 de la Constitución Española establece que “*todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad*”. Asimismo, el artículo 133.2 de la propia norma fundamental atribuye a las Corporaciones Locales la potestad originaria para establecer y exigir tributos, de conformidad con la Constitución y las leyes.

En el ámbito local, el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce expresamente a los Ayuntamientos la facultad de establecer y exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que beneficien de modo particular a las personas usuarias.

En desarrollo de dicha potestad, los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disponen el marco jurídico aplicable a las tasas municipales, determinando que constituyen su hecho imponible la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas que afecten o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos.

En este contexto normativo, la presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por participación en procedimientos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Peligros, incluyendo tanto los procesos de ingreso de personal funcionario y laboral, como la constitución de bolsas de empleo temporal. Esta tasa responde al principio de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía exigida, de conformidad con el artículo 24 del citado Texto Refundido, al entenderse que la tramitación administrativa derivada de la admisión, verificación, gestión y evaluación de aspirantes genera un coste específico y medible para la Administración municipal.

La imposición de esta tasa se justifica por tanto en la necesidad de compensar parcialmente los gastos que comporta la gestión técnica y administrativa de los procesos selectivos, que incluyen la publicación de convocatorias, la recepción y tramitación de solicitudes, la elaboración de listados y la coordinación de tribunales calificadores, todo ello sin perjuicio del principio de autofinanciación y eficiencia en el uso de los recursos públicos establecido en los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, la Ordenanza observa el principio de capacidad económica previsto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y mantiene criterios de justicia y proporcionalidad mediante la fijación de diferentes cuotas en función del grupo de clasificación profesional del puesto convocado, conforme al sistema de grupos establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Del mismo modo, se incorporan bonificaciones y exenciones en favor de las personas opositoras que acrediten la condición de miembro de familia numerosa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aplicando una bonificación del 50 % para la categoría general y la exención total para la categoría especial.

La Ordenanza también garantiza la adecuada seguridad jurídica, al definir con precisión el hecho imponible, el sujeto pasivo, el devengo y la forma de ingreso de la tasa, así como las consecuencias de su incumplimiento, de acuerdo con los principios de legalidad y reserva de ley tributaria reconocidos en el artículo 8 de la Ley General Tributaria.

En suma, esta Ordenanza Fiscal responde a una finalidad doble: por un lado, racionalizar los costes que genera la gestión de los procesos selectivos municipales; y por otro, reforzar la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Peligros, asegurando al mismo tiempo el acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad al empleo público local, conforme a los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Peligros, en uso de las competencias que le confiere el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aprueba la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en los procedimientos de selección para el acceso al empleo público municipal, ajustada a los principios de legalidad, equidad, suficiencia financiera y eficiencia administrativa.

II.- Principios de buena regulación

La propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a las potestades reglamentaria y tributaria, conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en sus letras a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

La aprobación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas especialmente por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Así las cosas, la iniciativa normativa queda justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. No contiene trámites adicionales o distintos en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, PAC.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 13.I) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Excmo. Ayuntamiento de Peligros establece la tasa por participación en procedimientos de selección para el acceso al empleo público local, que convoque a tal efecto, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Peligros, tanto

respecto a personal funcionario de carrera o interino, como personal laboral, ya sean fijo, por tiempo indefinido o temporal, incluida la participación en Bolsas de Empleo.

2.- No se aplicará la presente tasa respecto de los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en concordancia con el artículo 4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Peligros, tanto respecto a personal funcionario de carrera o interino, como personal laboral, ya sean fijo, por tiempo indefinido o temporal, incluida la participación en Bolsas de Empleo.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de las personas opositoras o concursantes se determinarán en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según la siguiente escala:

| Categoría | Importe (euros) |
|---|-----------------|
| Grupo A, Subgrupo A1 | 55,00 € |
| Grupo A, Subgrupo A2 | 50,00 € |
| Grupo B | 40,00 € |
| Grupo C, Subgrupo C1 | 35,00 € |
| Grupo C, Subgrupo C2 | 30,00 € |
| Agrupaciones profesionales sin requisito de titulación (disposición adicional sexta del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, TRLEBEP) | 15,00 € |

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

En materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Estableciéndose en consecuencia y por disposición de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para la persona opositora o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

Artículo 6º.- Devengo.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

No procederá la devolución de estos derechos, aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente, o el sistema que determinen las bases reguladoras o los anuncios de convocatoria.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el/la aspirante deberá adjuntar resguardo de ingreso.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa dentro del referido plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP de Granada.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES (transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE

Roberto Carlos García Jiménez